

Recurso de Revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED] y  
otros.  
Sujeto Obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de doce de mayo de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00530/INFOEM/IP/RR/2015, 00533/INFOEM/IP/RR/2015, 00551/INFOEM/IP/RR/2015 y 00556/INFOEM/IP/RR/2015 interpuestos por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] (en adelante "los recurrentes"), en contra de las respuestas de la Secretaría General de Gobierno, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, los recurrentes presentaron, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante la Secretaría General de Gobierno, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00020/SEGEGOB/IP/2015, 00021/SEGEGOB/IP/2015, 00023/SEGEGOB/IP/2015 y 00024/SEGEGOB/IP/2015, mediante las cuales solicitaron les fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

*"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte el día tres de marzo de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuestas a las solicitudes de acceso a la información; de las cuales, únicamente se plasma un extracto en obvio de representaciones innecesarias y en atención a que la información es análoga para todas las solicitudes de acceso a la información.

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Toluca de Lerdo, México,  
a 3 de marzo de 2015.  
Solicitud de Información No:  
00020/SEGEGOB/IP/2015.

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 26 de febrero de 2015, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

### **INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lendo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron*

1/2

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente" (sic)*

#### RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41, 41 Bis y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

**"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."**

**"Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."**

Aunado a lo anterior, el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el

2/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

**"CRITERIO 0002-11  
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN  
MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN  
TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV,  
Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos  
antes referidos, el derecho de acceso a la información  
pública, se define en cuanto a su alcance y resultado  
material, el acceso a los archivos, registros y  
documentos públicos, administrados, generados o en  
posesión de los órganos u organismos públicos, en  
virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público,  
sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.  
Consecuencia el acceso a la información se refiere a que  
se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:  
1) Que se trate de información registrada en cualquier  
soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones  
conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;  
2) Que se trate de información registrada en cualquier  
soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones  
conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados,  
y  
3) Que se trate de información registrada en cualquier  
soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones  
conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.**

Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009. Universidad  
Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de

3/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENERAL COORDINATION OF PLANNING AND TECHNICAL SUPPORT  
EN GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*

*02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*

*01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.*

*01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.*

*01556/INFOEM/IP/RR/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov."*

Por lo anteriormente expuesto, me permito informarle que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 21 señala las actuales atribuciones encomendadas a esta Dependencia, las cuales se hacen de su conocimiento:

*"Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los asuntos siguientes:*

- I. Presidir los gabinetes Legal y Ampliado, en las ausencias del Gobernador del Estado;*
- II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno del Estado;*
- III. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes, así como con los ayuntamientos del*

4/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales;*  
*IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los poderes Legislativo y Judicial y con los ayuntamientos del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones;*  
*V. Fortalecer y promover las acciones para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;*  
*VI. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado;*  
*VII. Realizar análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad estatal;*  
*VIII. Refrendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones;*  
*IX. Ser el conducto, previo acuerdo con el Gobernador, para entregar a la Legislatura el Informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;*  
*X. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;*  
*XI. Formular, conducir y evaluar las políticas estatales en materia de desarrollo municipal;*  
*XII. Proponer políticas y estrategias, así como acciones de coordinación entre las dependencias encargadas de*

5/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*la seguridad pública estatal y nacional, en materia de prevención social del delito;*  
*XIII. Coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública y privada estatales;*  
*XIV. Coordinar a las dependencias del Ejecutivo Estatal en casos de riesgo, siniestro o desastre, para la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes y el hábitat para el restablecimiento de la normalidad;*  
*XV. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, así como administrar en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos;*  
*XVI. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma, en el ámbito de su competencia;*  
*XVII. Formular y conducir las políticas estatales en materia de población;*  
*XVIII. Fortalecer el desarrollo político en la Entidad y promover la activa participación de la ciudadanía en el mismo;*  
*XIX. Promover las acciones de fomento a la cultura cívica del Gobierno del Estado de México;*  
*XX. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en materia de loterías, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, migración y atención de desastres naturales;*  
*XXI. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo*

6/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
EN GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;

XXII. Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones en materia de seguridad pública, y dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXIII. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;

XXIV. Tramitar por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXV. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXVI. Vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de la norma en materia de justicia para adolescentes a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXVII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y

7/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;*

*XXVIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;*

*XXIX. Derogada*

*XXX. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;*

*XXXI. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;*

*XXXII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado."*

Como ha quedado asentado, dentro de las atribuciones de este Sujeto Obligado, no existe ninguna relacionada con lo que usted requiere.

Ahora bien, es preciso informarle que mediante Decreto No. 360, de la LVIII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 17 de diciembre de 2014, se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para crear a la Secretaría de Cultura, precisándose en el artículo 19 fracción XIII, el cual para su mejor apreciación, se transcribe:

8/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE TRABAJO Y VIDA  
EN GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**"Artículo 19.- ...**

**XIII. Secretaría de Cultura;..."**

Asimismo, dentro del mencionado ordenamiento jurídico, se le asignan las atribuciones a la Secretaría de nueva creación en el artículo 38, siendo las siguientes:

**"Artículo 38.- La Secretaría de Cultura tiene las siguientes atribuciones:**

- I. Propiciar el desarrollo integral de la cultura en el Estado de México, mediante la aplicación de programas adecuados a las características propias de la entidad;
- II. Fomentar mecanismos para garantizar el derecho de las personas a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y de los beneficios del progreso científico;
- III. Mantener vinculación con las agencias internacionales en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Rescatar y preservar las manifestaciones específicas y diversas que constituyen el patrimonio cultural del pueblo mexiquense;
- V. Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, priorizándolas hacia las clases populares y la población escolar;
- VI. Coordinar los programas culturales del Estado, con los desarrollados por el gobierno federal en la entidad;
- VII. Asesorar a los ayuntamientos, cuando así lo soliciten, en la prestación de servicios culturales;

9/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- IX. Crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades;
- X. Realizar las publicaciones oficiales de carácter cultural;
- XI. Administrar la Orquesta Sinfónica y el Conservatorio de Música del Estado de México;
- XII. Organizar, preservar y acrecentar el Archivo Histórico del Gobierno del Estado de México;
- XIII. Mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultura de la entidad;
- XIV. Impulsar la formación de recursos humanos para el desarrollo, promoción y administración de actividades culturales y recreativas;
- XV. Promover y desarrollar actividades de fomento y rescate de las manifestaciones del arte popular;
- XVI. Promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la entidad, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva;
- XVII. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo;
- XVIII. Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios;
- XIX. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación

10/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;

XX. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;

XXI. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;

XXII. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;

XXIII. Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;

XXIV. Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado;

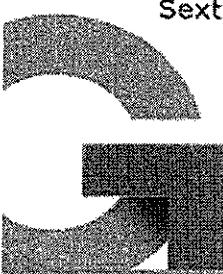
XXV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto."

Es preciso mencionarle que, las atribuciones antes señaladas estaban a cargo del Instituto Mexiquense de Cultura (IMC).

Asimismo, le comento que en el mencionado Decreto, el artículo Sexto Transitorio dispone lo siguiente:

11/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



ESTADO DE MÉXICO | GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN | 2015

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO TRABAJA Y CREA  
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**"SEXTO. Los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto Mexiquense de Cultura y del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Secretaría de Cultura."**

Como ha quedado asentado, el Instituto Mexiquense de Cultura, ahora, Secretaría de Cultura, es la autoridad competente para proporcionarle la información de su interés, en tal razón, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley en la materia, se le orienta para que ingrese su solicitud de Información de la misma forma, pero ahora señalando como Sujeto Obligado al Instituto Mexiquense de Cultura o en su defecto, a la Secretaría de Cultura, o bien, acudir a las oficinas del Módulo de Acceso, ubicadas en Boulevard Jesús Reyes Heroles No. 302, Delegación San Buenaventura, Toluca, Estado de México, Teléfono: 274 34 57, correo electrónico: gemimcda@mail.edomex.gob.mx, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

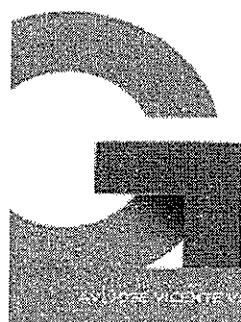
Finalmente, al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL

12/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** Los días veinticuatro y veinticinco de marzo de dos mil quince, los recurrentes interpusieron los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expedientes que se indicaron al inicio del presente, en contra de los actos y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos que por esta vía se analizan, esta Autoridad advierte que los recurrentes precisan como Actos Impugnado las diferentes respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso a la información.

Ahora bien, los recurrentes expresan las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

#### 00530/INFOEM/IP/RR/2015

*"El sujeto obligado estimó que no existe ninguna atribución dentro de su competencia que esté relacionado con la información solicitada. Sin embargo, considero que hizo una interpretación restrictiva y errónea de su competencia, pues debe contar con la información que requiero, en virtud de que el Sujeto Obligado tiene la competencia para coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). La construcción del Monumento Torres Bicentenario y de su museo implica y está relacionado con la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal, lo cual es competencia del sujeto obligado (artículo 21, fracción XI de la Ley Orgánica). Asimismo, el fomento a la cultura por parte del Gobierno del Estado de México (artículo 21, fracción XIX de la Ley Orgánica), puede verse materializado en una variedad de acciones, como la construcción de dicho monumento y museo. Finalmente, no omito mencionar que el sujeto obligado me orientó a dirigir mi solicitud a la Secretaría de Cultura. Tal Secretaría me informó que no tiene ninguna información relacionada con lo que solicité. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (Sic)*

#### 00533/INFOEM/IP/RR/2015

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

*"El sujeto obligado estimó que no existe ninguna atribución dentro de su competencia que esté relacionado con la información solicitada. Sin embargo, considero que hizo una interpretación restrictiva y errónea de su competencia, pues debe contar con la información que requiero, en virtud de que el Sujeto Obligado tiene la competencia para coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). La construcción del Monumento Torres Bicentenario y de su museo implica y está relacionado con la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal, lo cual es competencia del sujeto obligado (artículo 21, fracción XI de la Ley Orgánica). Asimismo, el fomento a la cultura por parte del Gobierno del Estado de México (artículo 21, fracción XIX de la Ley Orgánica), puede verse materializado en una variedad de acciones, como la construcción de dicho monumento y museo. Finalmente, no omito mencionar que el sujeto obligado me orientó a dirigir mi solicitud a la Secretaría de Cultura. Tal Secretaría me informó que no tiene ninguna información relacionada con lo que solicité. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (Sic)*

#### **00551/INFOEM/IP/RR/2015**

*"El sujeto obligado estimó que no existe ninguna atribución dentro de su competencia que esté relacionado con la información solicitada. Sin embargo, considero que hizo una interpretación restrictiva y errónea de su competencia, pues debe contar con la información que requiero, en virtud de que el Sujeto Obligado tiene la competencia para coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). La construcción del Monumento Torres Bicentenario y de su museo implica y está relacionado con la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal, lo cual es competencia del sujeto obligado (artículo 21, fracción XI de la Ley Orgánica). Asimismo, el fomento a la cultura por parte del Gobierno del Estado de México (artículo 21, fracción XIX de la Ley Orgánica), puede verse materializado en una variedad de acciones, como la construcción de dicho monumento y museo. Finalmente, no omito mencionar que el sujeto obligado me orientó a dirigir mi solicitud a la Secretaría de Cultura. Tal Secretaría me informó que no tiene ninguna información relacionada con lo que solicité. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (Sic)*

#### **00556/INFOEM/IP/RR/2015**

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

*"El sujeto obligado estimó que no existe ninguna atribución dentro de su competencia que esté relacionado con la información solicitada. Sin embargo, considero que hizo una interpretación restrictiva y errónea de su competencia, pues debe contar con la información que requiero, en virtud de que el Sujeto Obligado tiene la competencia para coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). La construcción del Monumento Torres Bicentenario y de su museo implica y está relacionado con la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal, lo cual es competencia del sujeto obligado (artículo 21, fracción XI de la Ley Orgánica). Asimismo, el fomento a la cultura por parte del Gobierno del Estado de México (artículo 21, fracción XIX de la Ley Orgánica), puede verse materializado en una variedad de acciones, como la construcción de dicho monumento y museo. Finalmente, no omito mencionar que el sujeto obligado me orientó a dirigir mi solicitud a la Secretaría de Cultura. Tal Secretaría me informó que no tiene ninguna información relacionada con lo que solicité. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (Sic)*

Asimismo, por cuanto hace a los recursos de revisión números 00530/INFOEM/IP/RR/2015 y 00533/INFOEM/IP/RR/2015, los recurrentes adjuntaron dos archivos electrónicos, de los cuales fueron las respuestas otorgadas, las cuales no se plasman y el segundo de ellos el documento que de manera análoga contiene lo siguiente:

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

---

---

Toluca, México a 06 de Marzo de 2015  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: [REDACTED]

Por este medio, le informamos que con respecto a su solicitud de información No. 00004/IMC/IP/2015, con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le informamos que este Instituto no cuenta con la información requerida. Así mismo, de acuerdo con el Artículo 45 de la misma Ley, le sugerimos presentar su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones.  
Le dejamos la liga al portal de la Secretaría de Comunicaciones:  
<http://portal2.edomex.gob.mx/secom/index.htm>

ATENTAMENTE

Quim.. Alejandro Bernal Ocampo  
Responsable de la Unidad de Información  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

El Sujeto Obligado rindió Informes de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, los cuales debido a su extensión no se plasman en el presente Resultando, máxime que serán debidamente descritos en el Considerando de Estudio y en atención a que, de igual manera, se harán del conocimiento del particular.

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 00551/INFOEM/IP/RR/2015 y 00556/INFOEM/IP/RR/2015 fueron turnados a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del veintiocho de abril de dos mil quince, ordenó el retorno el recurso de revisión número 00530/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada Ponente, el cual había sido turnado de origen a la Ponencia de la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**. Igualmente, se returnó el recurso de revisión número 00533/INFOEM/IP/RR/2015, perteneciente a la Ponencia de la Comisionada **Arlen Siu Jaime Merlos**.

Lo anterior, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

*"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."*

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 45, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y

27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que, por cuanto hace a los recursos de revisión números 00530/INFOEM/IP/RR/2015 y 00533/INFOEM/IP/RR/2015 ésta fue emitida el día tres de marzo de dos mil quince, mientras que los recurrentes interpusieron los recursos de revisión el día veinticuatro de marzo de dos mil quince, esto es al décimo cuarto día hábil, descontando del cómputo del término los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de marzo de dos mil quince, por tratarse de sábados y domingos; así como, el día dieciséis de marzo de dos mil quince, por ser considerado como inhábil, de conformidad con el Calendario Oficial en materia de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

Ahora bien, por cuanto hace a los recursos de revisión números 00551/INFOEM/IP/RR/2015 y 00556/INFOEM/IP/RR/2015 ésta fue emitida el día tres de

|                       |   |
|-----------------------|---|
| Recursos de revisión: | 00530/INFOEM/IP/RR/2015<br>y acumulados |
| Sujeto obligado:      | Secretaría General de<br>Gobierno       |
| Comisionada ponente:  | Josefina Román Vergara                  |

marzo de dos mil quince, mientras que los recurrentes interpusieron los recursos de revisión el día veinticinco de marzo de dos mil quince, esto es al décimo quinto día hábil, descontando del cómputo del término los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de marzo de dos mil quince, por tratarse de sábados y domingos; así como, el día dieciséis de marzo de dos mil quince, por ser considerado como inhábil, de conformidad con el Calendario Oficial en materia de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formularon las solicitudes y las fechas en las que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por los recurrentes son infundadas en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Tal y como quedó apuntado al inicio de la presente resolución, los recurrentes solicitaron del Sujeto Obligado: (i) el costo total del monumento *Museo Torres Bicentenario*, ubicado

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; (ii) el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo; (iii) los contratos respectivos; (iv) tipo de adjudicación de los contratos referidos; igualmente solicitaron, en caso de que fuesen adjudicados mediante invitación restringida o adjudicación directa, (v) copia de la justificación de dichas modalidades.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió a los recurrentes que, de conformidad con el Criterio emitido por este Instituto de Transparencia, número **0002/11 INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41** y con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dentro de sus atribuciones no existe ninguna relacionada con las peticiones de origen.

Asimismo, manifestó que mediante decreto número 360 de la LVIII Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México *Gaceta del Gobierno*, el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para crear la Secretaría de Cultura; la cual, de conformidad con el artículo 38 del ordenamiento legal en cita, resultaba la autoridad competente para entregar la información peticionada; por lo que, les orientó a dirigir sus solicitudes de acceso a dicho Sujeto Obligado.

**Recursos de revisión:** 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
**y acumulados**  
**Sujeto obligado:** Secretaría General de  
Gobierno  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

Inconformes con dicha determinación, los recurrentes interpusieron los presentes medios de impugnación, en los cuales, medularmente, manifestaron que la interpretación realizada por el Sujeto Obligado respecto de su competencia fue restrictiva y errónea; en virtud de que es competente para coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, de conformidad con el artículo 20 de la multicitada legislación orgánica.

Igualmente, manifestaron que la construcción de la obra implica y está relacionada con la conducción de las políticas públicas estatales, en materia de desarrollo municipal; con el fomento a la cultura por parte del Gobierno del Estado de México y que puede verse materializado en una variedad de acciones; atribuciones contenidas en el artículo 21, fracciones XI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y que, en consecuencia, debía de contar con la información materia de análisis.

Finalmente, manifestaron que la Secretaría de Cultura, a la cual fueron orientados, les informó que no contaba con la información de mérito.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado rindió sus respectivos Informes de Justificación en los cuales reiteró sus respuestas y adujo que dentro de sus atribuciones no se encuentra alguna relacionada con la construcción de monumentos, museos o cualquier otra actividad relacionada con las peticiones de origen.

De igual manera, manifestó que la Secretaría General de Gobierno no es la instancia ejecutora de las distintas actividades y atribuciones de las demás dependencias establecidas en el Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y que dicha Secretaría no podía contar con toda la información generada por dichas dependencias, debido a que esto la convertiría en un único Sujeto Obligado del Sector Central.

Del mismo modo, manifestó que respecto de las fracciones aducidas por los particulares, contrario a lo manifestado, la Secretaría General de Gobierno cuenta con una Subdirección de Desarrollo Municipal y con una Coordinación de Acción Cívica, reguladas por los artículos 3, fracción VII y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para la Subdirección, y por el Manual General de Organización, por cuanto hace a la Coordinación; y que dentro de las atribuciones de éstas tampoco se encuentra alguna encaminada o relacionada con las solicitudes de mérito.

Bajo ese contexto, y previo análisis de las constancias del expediente electrónico, este Instituto advierte que de conformidad con los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados no están obligados a proporcionar información que no generen en el ejercicio de sus atribuciones y que no obren en su poder. Sirven de referencia los preceptos legales antes mencionados:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

*(Énfasis añadido.)*

Así, en este caso en particular la Secretaría General de Gobierno no es el ente que genere, posea, o bien, administre la información solicitada; toda vez que de la revisión a la normatividad aplicable, específicamente a los artículos 19, fracción I, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se observó que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, la Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás Secretarías y que le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

1. Presidir los gabinetes Legal y Ampliado, en las ausencias del Gobernador del Estado;
2. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno del Estado;
3. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes; así como, con los Ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los Órganos Constitucionales Autónomos, Partidos, Agrupaciones Políticas Nacionales o Estatales y con las organizaciones sociales;
4. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los poderes Legislativo y Judicial y con los Ayuntamientos del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones;
5. Fortalecer y promover las acciones para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

6. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado;
7. Realizar análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad estatal;
8. Refrendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones;
9. Ser el conducto, previo acuerdo con el Gobernador, para entregar a la Legislatura el Informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
10. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;
11. Formular, conducir y evaluar las políticas estatales en materia de desarrollo municipal;
12. Proponer políticas y estrategias, así como acciones de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y nacional, en materia de prevención social del delito;
13. Coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública y privada estatales;
14. Coordinar a las dependencias del Ejecutivo Estatal en casos de riesgo, siniestro o desastre, para la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes y el hábitat para el restablecimiento de la normalidad;
15. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil; así como, administrar en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos;
16. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma, en el ámbito de su competencia;

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

17. Formular y conducir las políticas estatales en materia de población;
18. Fortalecer el desarrollo político en la Entidad y promover la activa participación de la ciudadanía en el mismo;
19. Promover las acciones de fomento a la cultura cívica del Gobierno del Estado de México;
20. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en materia de loterías, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, migración y atención de desastres naturales;
21. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;
22. Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones en materia de seguridad pública, y dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
23. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;
24. Tramitar por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
25. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
26. Vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de la norma en materia de justicia para adolescentes a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

27. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;
28. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
29. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;
30. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes y
31. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Bajo ese orden de ideas, se advierte que si bien es cierto la Secretaría General de Gobierno tiene dentro de sus atribuciones la conducción de la política interior del Estado de México, la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás Secretarías del Sector Central; la formulación, conducción y evaluación de las políticas estatales, en materia de desarrollo municipal y la promoción de las acciones de fomento a la cultura cívica del Gobierno del Estado de México, tal y como se vislumbra en los artículos 20 y 21, fracciones XI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Estado de México (citados por los recurrentes en los diversos recursos de revisión que en esta vía se resuelven); también lo es que dichas facultades se realizan por **delegación del ejecutivo** y que, además, se trata de facultades potestativas de la propia Secretaría General de Gobierno, situación que, tal y como manifestó el Sujeto Obligado, no implica que se realicen para todas las acciones y actos del Sector Central en general.

En esa virtud, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Ahora bien,, no se omite mencionar que el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece, medularmente, que de no corresponder la solicitud de acceso a la información al Sujeto Obligado, la Unidad de Información de éste debe orientar al peticionario para que la presente ante la Unidad de Información correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días; situación que aconteció en este caso en particular, puesto que el Sujeto Obligado analizó el marco normativo de aquella dependencia quien pudiese contar con las solicitudes de mérito.

Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

*“Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”*

Derivado de lo anterior, es claro que los Sujetos Obligados están constreñidos a dirigir a los solicitantes a aquella dependencia que, dentro del marco normativo que lo rige, pudiese contar con la información peticionada; sin embargo, dicha situación no puede tenerse como una afirmación indubitable, respecto que dicha orientación resulte procedente, puesto que será el diverso Sujeto Obligado quien afirme o niegue la existencia de la información requerida. Lo anterior es así, puesto que las facultades conferidas por la legislación orgánica pueden o no ejercitarse, además, que puede darse el caso de que se realicen actos interinstitucionales, o bien, que diversos entes públicos cuenten con facultades análogas.

Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

De todo lo anteriormente expuesto, esta Autoridad advierte que asiste razón al Sujeto Obligado respecto de que dentro de sus atribuciones no cuenta con alguna que implique la construcción de monumentos, museos, o bien, alguna que permita a este Órgano Garante, indudablemente, afirmar la generación, administración o posesión de la información materia de las solicitudes de información de los recurrentes; por tanto, las razones o motivos de inconformidad hechos valer por los recurrentes devienen infundados.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

**PRIMERO.** Resultan infundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por los recurrentes, por ende, se CONFIRMAN las respuestas del Sujeto Obligado, de conformidad con el Considerando TERCERO de esta resolución.

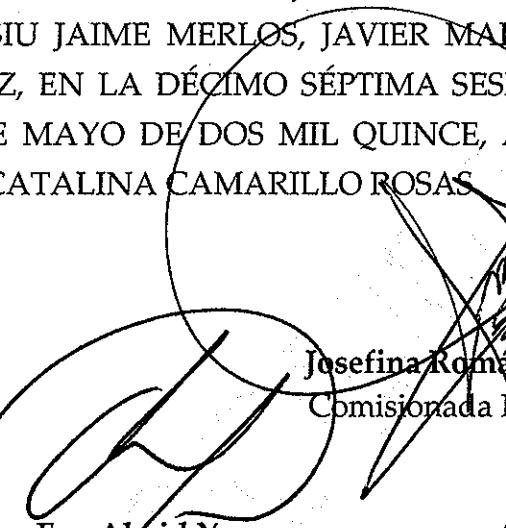
**SEGUNDO.** REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de los recurrentes la presente resolución, los Informes de Justificación; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

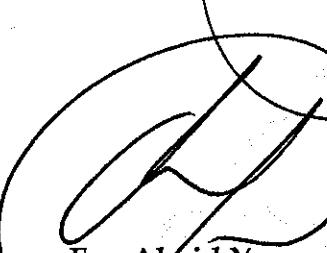
Recursos de revisión: 00530/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
Sujeto obligado: Secretaría General de  
Gobierno  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Méjico y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

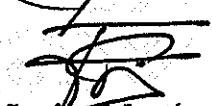
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉJICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



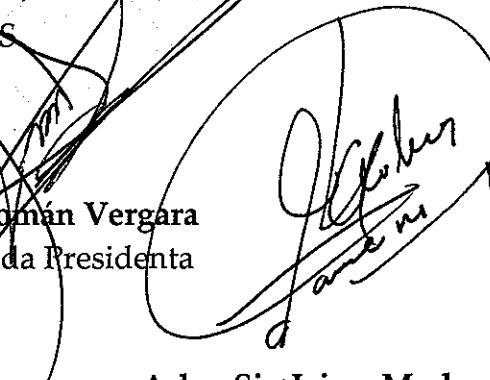
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta



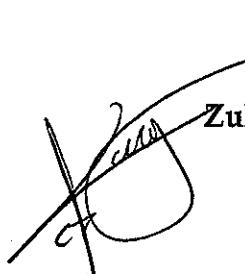
Eva Abaid Yapur  
Comisionada



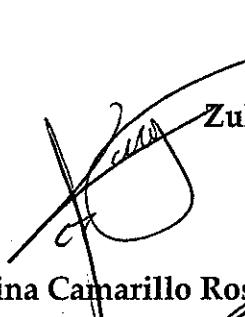
Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

BCM/CBO

Esta hoja corresponde a la resolución de doce de mayo de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 00530/INFOEM/IP/RR/2015, 00533/INFOEM/IP/RR/2015, 00551/INFOEM/IP/RR/2015 y 00556/INFOEM/IP/RR/2015.

